

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Málaga, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Cañete la Real, D. Manuel Cuevas, substituyó dos expedientes, uno relativo á haberse satisfecho de los fondos municipales algunas cantidades por obras no realizadas en el cementerio de aquella poblacion, y otro por haberse cobrado á nombre del Ayuntamiento cantidades que no ingresaron en la Caja respectiva; cuyos expedientes se dirigieron contra el Alcalde que habia sido de la expresada villa de Ganete, D. Antonio Dominguez Sanchez:

Que pudiendo constituir los hechos que resultaban de los indicados expedientes delitos definidos en el Código penal, se pasaron al Juzgado de primera instancia para que procediera á lo que hubiera lugar:

Que debiendo dirigirse el procedimiento contra el mencionado D. Antonio Dominguez Sanchez por hechos cometidos en el desempeño de referido Alcalde, el Juez remitió los antecedentes á la Sala de lo criminal de la Audiencia, á quien competia conocer de las causas correspondientes:

Que en tal estado, el D. Antonio Dominguez acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara á la indicada Sala de lo criminal la oportuna competencia, como así en efecto lo verificó, requiriendo á la misma á fin de que se inhibiera de conocer en el asunto, fundándose en que está encomendado á los Gobernadores el examen y aprobacion de las cuentas municipales cuyos gastos no excedan de 100.000 pesetas, y al Tribunal de Cuentas las que pasen de dicha suma: en que no es dado á los Tribunales proceder á la formacion de causa mientras una decision previa de la Administracion subsiguiente al examen de la cuenta no le ponga en camino de verificarlo, por lo cual la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito procedia en este asunto con notoria incompetencia: en que no puede suponerse resuelta la cuestion previa mientras la Administracion, despues del examen y censura de las cuentas, no decida que son fundados los cargos y dan lugar á un procedimiento criminal; y citaba el Gobernador el art. 161 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo criminal de la Audiencia dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del negocio; y remitidas las actuaciones practicadas por las Autoridades contendientes á la Presidencia del Consejo de Ministros, previos los tramites establecidos, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 16 de Octubre de 1880:

Que subsanados los vicios de que adolecia la tramitacion del incidente se volvió por la referida Sala de lo criminal á dictar auto, por el que declaró corresponderle el conocimiento del asunto, alegando que revisten carácter

de delitos definidos en el Código penal los hechos que resultan de los expedientes referidos, por lo cual su conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia segun la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal: que las disposiciones que se citan por el Gobernador de la provincia no tienen aplicacion al presente caso, puesto que para la persecucion de los hechos objeto de los procedimientos no hay cuestion previa alguna que resolver, ni necesidad de que dicha Autoridad, despues de examinar las cuentas municipales, diga si hay ó no méritos para ellos, porque revistiendo desde luego carácter criminal tales hechos no puede detenerse la accion de los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 161 de la ley Municipal vigente, segun el cual, formadas definitivamente las cuentas por el Ayuntamiento, serán pasadas con el dictámen del Síndico y los documentos justificativos para su revision á la Junta municipal:

Visto el art. 163 de la misma ley, que encomienda la aprobacion de las cuentas cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas á los Gobernadores, oida la Comision provincial; y si excediere de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comision provincial:

Visto el art. 169 de la propia ley, que determina que todos los fondos municipales ingresarán precisamente en la Caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán el Depositario, el Ordenador y el Interventor:

Vistos los artículos 180 y 181 de dicha ley, que establece son responsables los Ayuntamientos y Concejales por infraccion manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, abusando de las propias, ó por negligencia ó omision de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia, etc., y que la responsabilidad será exigible ante la Administracion ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la accion ó omision que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubieran tomado parte en ella:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitacion de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestion previa (de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que en los procedimientos criminales incoados contra el Alcalde que fué de Cañete la Real, D. Antonio Dominguez Sanchez, tienen por fundamento el haber cobrado cantidades á nombre del Ayuntamiento que no ingresaron en las Cajas del mismo, así como el haberse abonado cantidades por obras en el cementerio de aquella poblacion que no llegaron á realizarse; hechos que han de resultar del examen de las cuentas municipales, cuya aprobacion corresponde al Gobernador de la provincia ó al Tribunal de Cuentas del Reino, segun que excedan ó no de la cantidad de 100.000 pesetas.

2.º Que la censura ó aprobacion de las mencionadas cuentas municipales puede influir en el fallo que en su dia dicten los Tribunales de justicia, toda vez que á la Administracion compete en primer término examinar los actos de sus funcionarios, cuando éstos obran como agentes de la misma en la recaudacion ó inversion de los fondos e intereses que les están confiados:

3.º Que existe, por lo tanto, la cuestion previa de que trata el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, anteriormente citado; habiendo podido en su consecuencia suscitarse el presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y uno:

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Ayuntamiento y Clero parroquial de la villa de Tauste, pidiendo que se indulte á Pascual Murillo Montolar, Francisco Miguel Longas, Joaquin Rodriguez Guillen, Luciano Prudencio Cuartero, Domingo Larraga y Cuartero, Manuel Larrodé Soro y Jacinto Amezqueta Usurbil del resto de la pena de diez años y un dia de prision mayor que la Audiencia de Zaragoza impuso á los tres primeros, y de la de treinta y cinco meses y once dias de prision correccional á que condenó á los cuatro últimos en causa por los delitos de sedicion y daños:

Considerando que los reos observaron antes de delinquir una conducta ejemplar, y han dado despues pruebas inequívocas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remision total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de diez años y un dia de prision mayor impuesta á Pascual Murillo Montolar, Francisco Miguel Longas y Joaquin Rodriguez por la de dos años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometieron el delito; y la de treinta y cinco meses y once dias de prision correccional á que fueron condenados Luciano Prudencio Cuartero, Domingo Larraga y Cuartero, Manuel Larrodé Soro y Jacinto Amezqueta Usurbil por la de un año de destierro á la misma distancia que los otros.

Dado en San Ildefonso á once de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Director general de Beneficencia y Sanidad para subastar las obras de reparacion necesarias en el hospital de Nuestra Señora del Carmen de esta Corte.

Art. 2.º Para atender al pago de estas obras se trasliferen 6.036 pesetas 92 centimos del capítulo 11, art. 3.º

partida 2.ª, á la partida 3.ª del art. 2.º del mismo capítulo 11 del presupuesto vigente.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 6 del actual, participando á este Ministerio la no presentacion en el regimiento lanceros del Principe, donde fué colocado por su orden fecha 20 de Abril último, del tercer Profesor del Cuerpo de Veterinaria militar, de reemplazo en Rueda de Jalon (Zaragoza), D. Domingo Sos y Peria.

Enterado S. M., así como de los deseos que ha manifestado dicho Profesor, de conformidad con lo propuesto por V. E. en su citada comunicacion, se ha servido resolver que sea dado de baja en el Cuerpo á que pertenece; publicándose esta disposicion en la GACETA oficial, para que, llegando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con el carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1881.

CAMPOS.

Sr. Director general de Caballeria.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante ha elevado á este Ministerio una instancia exponiendo la conveniencia de que se aclare la Real orden de 23 de Agosto de 1872 sobre desaparicion y limpieza de las hierbas que crecen en las explanaciones de las vias, á fin de librar á los agentes encargados de este servicio de la responsabilidad que pudieran exigirles los Tribunales de justicia, y proponiendo varias medidas para evitar los incendios que durante el estio suelen producirse al paso de los trenes.

De los informes que sobre el particular ha emitido la division de ferro-carriles de Madrid y la Seccion 3.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resulta que deben atenderse los deseos expuestos por la Compañía, y que procede reformar las disposiciones vigentes sobre los medios de precaucion que han de observarse para evitar incendios en las hierbas que crecen en las explanaciones de la via.

Es indudable que los medios propuestos en el dictamen de la Seccion 3.ª de la Junta consultiva han de ser eficaces en muchos casos, y constituyen nuevas y meditadas soluciones á la importante cuestion de evitar la propagacion de incendios á los campos contiguos á la via; pero al mismo tiempo no puede desconocerse que siendo tan variables las circunstancias de cada línea, tan distintos los terrenos y clases de cultivo, y tan complejas las causas que tienden á favorecer ó impedir esta propagacion, debe dejarse á las Compañías, puesto que les alcanza gran responsabilidad en esta clase de siniestros, la libertad de elegir entre los medios de precaucion establecidos en la Real orden de 23 de Agosto de 1872 y los que ahora se proponen; y esto es tanto más lógico, toda vez que no habiendo solicitado las demás Compañías reforma alguna de dicha Real orden, debe fundadamente suponerse que despues de haber experimentado sus efectos durante los nueve años trascurridos la encuentran suficiente y adecuada al objeto, en cuyo caso es inútil y hasta contraproducente imponerles las modificaciones que se solicitan por la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de lo expuesto, ha tenido á bien disponer:

1.º Que para evitar la producción y propagacion de los incendios ocasionados por las locomotoras, se hallan obligadas las Compañías á observar lo preceptuado en la Real orden de 23 de Agosto de 1872, á no ser que prefieran emplear el procedimiento siguiente, en cuyo caso quedarán relevadas del cumplimiento de aquella disposicion. Se dejará una zona de terreno limpio de hierbas secas, entre la explanacion y terrenos colindantes, en todos los sitios en que lo exija el perfil trasversal de la referida explanacion y terrenos contiguos, á juicio del Ingeniero Jefe de la division, cuya zona tendrá una anchura mínima de dos metros, debiendo estar inclinada hácia el interior de la explanacion; y en los casos en que no pueda esto verifi-

ficarse, se hará un caballero ó murete de 40 centímetros de altura en el borde interior de dicha faja. Cuando no pueda la Compañía disponer de la zona de terreno necesario para esta clase de corta-fuegos, podrá optar entre adquirirla ó hacer un murete de 80 centímetros á un metro de altura.

2.º Que se remita á las divisiones de ferro-carriles copia del informe emitido sobre este asunto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos con fecha 20 del mes próximo pasado, á fin de que, dando conocimiento de ello, á las Compañías, puedan estas elegir con maduro examen entre el cumplimiento de la Real orden de 23 de Agosto de 1872, ó el de los procedimientos establecidos en la presente, haciéndoles entender que uno ú otro es obligatorio en cualquier sitio de la via.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

S. M. el REY (Q. D. G.), por decreto de 15 de Junio último, ha tenido á bien agradecer con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Caballero.

D. Antonio Marquez Zapata, libre de gastos conforme á la ley de Presupuestos de 1859.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

D. Pablo Abejon y Calvo.
D. Manuel Aramburo y Pelayo.
D. Francisco de Paula de Arróspide y de Marimon, Marqués de Boil.

Comendadores ordinarios.

D. Joaquin Jimeno y Royo.
D. Alberto Rodriguez de Aguilar.
D. Augusto Rosales.
D. Felipe Mendez.
D. José Muñoz y Casado.
D. Emilio Sanchez Perier.
D. Jorge de la Vega Inclán y Flaquer, á estos dos últimos libre de gastos conforme á la ley mencionada.

Caballeros.

D. Martin Hernandez Moreno.
D. Manuel Marquez Hidalgo.
D. Emilio Peñuelas.
D. Pedro Cárcelos Ortiz.
D. Adolfo Ascension y Gonzalez.
D. José Cabannas Sanz, á estos cuatro últimos libre de gastos con arreglo á la mencionada ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78. Madrid 16 de Julio de 1881.

El Subsecretario,

Felipe Mendez de Vigo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Junta Central de la Exposicion.

Comisaria Régia.

Terminado el concurso de proyectos para la construcción de un Palacio de carácter permanente con destino á Exposiciones públicas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda parte del art. 7.º del pliego de condiciones del 6 de Abril último, se expondrán al público en la galería principal del Ministerio de Ultramar los seis proyectos presentados, con las calificaciones que han merecido, por término de ocho dias, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 19 de Julio de 1881.—El Comisario Régia, Presidente de la Junta Central, Manuel Silvea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Terminados los ejercicios de oposicion á dos plazas de Auxiliares del Observatorio Astronómico y Meteorológico de esta Corte, dotadas con 1.300 pesetas anuales, sin que ninguno de los Aspirantes reuniera méritos bastantes para obtenerlas, esta Direccion general ha dispuesto convocar á nuevos ejercicios por término de tres meses, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid, el cual, sin otro aviso, deberá reproducirse en los Boletines oficiales de las provincias y fijarse en los tablonas de edictos de las Universidades, Institutos y demás establecimientos de enseñanza, dando los Directores de todos á los Rectores de los respectivos distritos univer-

sitarios, y éstos y los Gobernadores á la Direccion general de mi cargo, cuenta del cumplimiento de la presente orden.

Para ser admitido á la oposicion se necesita, con arreglo al reglamento de 10 de Julio de 1864, ser español, menor de 25 años, Bachiller en Artes y tener la necesaria aptitud física para el desempeño del cargo, y muy principalmente los sentidos de la vista y oido en estado de conservacion ó salud perfecta, como á la edad de los opositores corresponde.

Los ejercicios que han de practicar los opositores son cuatro, á saber:

- 1.º Uno de escritura, Gramática castellana é idioma francés.
- 2.º Otro de Geografía, elementos de Física y nociones de Química.
- 3.º Otro de Matemáticas elementales.
- 4.º Otro, esencialmente práctico, de manejo de tablas de logaritmos, y todos con la extension que se da á esas materias en los Institutos de segunda enseñanza.

Los Auxiliares están principalmente encargados del servicio meteorológico y de los trabajos más sencillos de cálculo y escritorio, inclusa la copia de observaciones y documentos de cualquier género que el Director les encomiende.

Uno de los Astrónomos cuidará de enseñarles la práctica de la profesion para que puedan algun dia ascender á puestos más elevados.

Los que obtengan plaza, tendrán carácter de interinos por espacio de dos años, pasados los cuales y previo informe favorable del Director, sufrirán un examen de Algebra superior y de Trigonometría plana y esférica, y otro de Geometría analítica; y si fueren aprobados, recibirán el título de Auxiliares en propiedad con 2.000 pesetas anuales de sueldo; pero si no obtuvieren el informe favorable, ó no fuesen aprobados en los exámenes, continuarán con el mismo carácter de interinos durante dos años más, á cuya terminacion ó alcanzarán la propiedad mediante el informe y ejercicios anteriormente indicados, ó saldrán definitivamente del Observatorio.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Direccion general dentro del plazo anteriormente marcado.

Madrid 12 de Julio de 1881.—El Director general interino, J. F. Riaño.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío el pagaré del Tesoro núm. 6.384, expedido en 18 de Diciembre de 1873 á tres meses fecha, importante 11.323 pesetas, se pone en conocimiento del público para que en el término de 30 dias, contados desde el de la publicacion del presente anuncio, puedan ser interpuestas ante el centro de mi cargo las reclamaciones á que hubiere lugar; en el concepto de que pasado dicho plazo sin protesta alguna quedará nulo y sin ningun valor ni efecto el documento referido, y la Direccion en aptitud de imprimir al pago del crédito de que se trata la forma conveniente.

Madrid 18 de Julio de 1881.—El Director general, Agustin Genon.

Direccion general de la Deuda pública.

SECCION PRIMERA.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Direccion general recabados en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 8 de Diciembre siguiente.

Negociado 4.º

Número 52.—Acreedor primitivo Beneficencia de Madrid; apoderado D. Juan José de Yeste. La Direccion general de la Deuda en 3 de Mayo de 1881 acordó la caducidad de los juros números 11; 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 141 al 147, 150 al 154, 156, 157 y 159 de este expediente, conforme al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Negociado 7.º

Número 3.950/63 del expediente.—Acreedor primitivo Mayordomos de las ermitas de la Asuncion, San Miguel, San Lorenzo, San Pedro, San Cristóbal y San Justo, en la anteiglesia de Berriz, de la merindad de Durango; reclamante D. Eduardo Guillermo de Torres; láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociables, números 9.954, 9.955, 9.957, 9.958, 9.959 y 9.969, importantes en junto sus capitales 27.758 rs. 21 mrs. Caducados capitales é intereses por acuerdo de esta Direccion general de 6 de Mayo de 1881, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 160 del id.—Acreedor primitivo D. Nicolás Fornells y Lladó; reclamante D. Salustiano Sanchez; lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 21.747, de capital 12.907 rs. 19 maravedis, expedida á favor del Beneficio simple eclesiástico, titulado de San José, fundado en la parroquia de San Julian del lugar de Argentona. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Direccion general de 10 de Mayo de 1881, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 15 de Mayo de 1881.—El Subdirector primero, Ignacio Martin Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Banco Hipotecario de España.

El dia 30 del corriente, en las oficinas de este Banco, y á las tres de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar los billetes hipotecarios con garantia de pagares de bienes nacionales, emitidos por este Banco, que deben ser amortizados.

Los billetes que resulten amortizados se pagarán á la par desde el dia 1.º de Noviembre del año actual, dejando en el mismo dia de abonarse los intereses ó cupones correspondientes á los mismos.

Los números de los billetes premiados se insertarán en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos.

Lo que por acuerdo del Consejo de administracion, y con arreglo al art. 121 de los estatutos, se pone por este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 19 de Julio de 1881.—El Secretario general, Enrique Lamartiniere.

X—102

El dia 1.º de Agosto próximo vence el cupon trimestral número 6 de los billetes hipotecarios con garantia de pagares de bienes nacionales, emitidos por este Banco, importante pesetas 7.80, y desde dicho dia queda abierto su pago en Madrid en las Cajas del Banco, Paseo de Recoletos, núm. 12.

Estas se hallarán abiertas desde las once de la mañana á las tres de la tarde todos los dias no festivos.

Madrid 19 de Julio de 1881.—El Secretario general, Enrique Lamartiniere.

X—103

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Estado de los compradores de bienes desamortizados contra quienes se ha expedido apremio durante el tercer trimestre de 1880-81 por débitos de 5.000 pesetas en adelante.

PROVINCIA.	NÚMERO DE ÓRDEN en el Boletín de la provincia.	NOMBRE DEL DEUDOR.	CLASE de las fincas.	PROCEDENCIA.	TÉRMINOS MUNICIPALES EN QUE RADICAN.	IMPORTE del débito. Ptas. Cents.
Albacete.....	120.....	D. Manuel María Perez, hoy Manuel Capdepon.....	Salina.....	Estado.....	Fuente Albilla.....	40.000'10
Ciudad-Real..	207.....	D. Evaristo Martin.....	Rústica.....	Propios.....	Piedrabuena.....	7.430'90
Córdoba.....	72.....	D. Felipe Blancos Molero.....	Salina.....	Estado.....	Lucena.....	7.640'43
Granada.....	130.....	D. Carlos Franco.....	Rústica.....	Clero.....	Cogollos Vega.....	5.451'30
Jaen.....	Boletín 5 de Mayo.....	D. José Tiburcio Escobias.....	Salina y rústica.....	Idem.....	Torredonjimeno y Jaen.....	21.701'78
Murcia.....	Idem id.....	D. Rodrigo Rus.....	Rústica.....	Idem.....	Vilches.....	8.915'66
Návarra.....	255.....	D. Enrique Pagan.....	Salina.....	Estado.....	Sangonera.....	43.602'30
	43 á 47.....	D. Fortunato Fortun.....	Rústicas.....	Propios.....	Andosilla.....	7.715'24
	1.685 á 92.....	D. Roman Morales Diaz.....	Idem.....	Clero.....	Borgas, Orapesa y Sartajada.....	3.761'50
	1.699.....	D. Pedro Garayalde.....	Idem.....	Propios.....	Villarejo de Montalban.....	13.324'75
	1.732.....	D. Pablo Parradell y Mañosa.....	Idem.....	Beneficencia.....	Yébenes.....	5.300
	1.749.....	D. Crisanto Aparicio Garcia.....	Urbana.....	Clero.....	Navalmoral.....	6.885'13
Toledo.....	1.841, 42 y 43.....	D. Pedro Gardeozabal.....	Rústicas.....	Idem.....	Albarreal y Camarena.....	26.074'75
	1.907.....	D. Victor Alcalá.....	Urbana.....	Idem.....	Talavera.....	12.210'46
	2.068, 69 y 70.....	D. Salvador Merino Porras.....	Rústicas.....	Idem.....	Val de Santo Domingo.....	6.020
	2.096, 97, 98 y 99.....	D. Gregorio Falceto.....	Idem.....	Beneficencia.....	Magan.....	7.447'70
	2.223 y 2.324.....	D. Manuel Sanchez.....	Idem.....	Propios.....	Villaluenga.....	5.403'70
Valencia.....	411, 489 y 565.....	D. Manuel Mustieles.....	Idem.....	Beneficencia y Clero.....	Almusafes, Sagunto y Ruzafa.....	6.691
Valladolid.....	84 y 85.....	D. Juan Gonzalez.....	Idem.....	Beneficencia.....	Renedo.....	9.047
	86.....	D. José Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9.942'20
TOTAL.....						210.035'40

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 de la ley de 13 de Junio y 40 de la instrucción de 13 de Julio de 1878. Madrid 15 de Julio de 1881.—El Director general, P. S., Tomás Sanchez.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 70.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE BRISTOL.

Costa de Inglaterra.

RETIRADA DE LA BOYA DE LAS PIEDRAS FLATNESS, Y ENFILACIONES PARA ZAFARSE DE ELLAS. (A. H., núm. 63/364. Paris 1881.) Se ha suprimido la boya de las piedras Flatness. La enfilacion para zafarse de dichas piedras es al N. 80° E., y está señalada: de dia por dos casetas, una roja de 4^m 5 de elevacion construida sobre la isla Dunball, y la otra, blanca, distante 640^m con un asta de 14^m de altura; y de noche, por dos luces verdes que se encienden, una en cada caseta.

Las demoras son verdaderas. Variacion 21° NO en 1881.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51, 221, 558 y 774 de la II.

MAR DEL NORTE.

Costa de Holanda.

BOYA DE NAUFRAGIO EN EL ZUIDERHAAKS. (A. H., número 61/355. Paris 1881.) Con objeto de señalar un buque perdido en el veril exterior del Zuiderhaaks, se ha fondeado sobre dicho banco, por 41^m de agua, una boya pintada de negro y blanco.

El buque está sumergido en 5^m 5, y sus palos sobresalen todavia del agua.

Desde la boya se marca: el faro de Kijkduin al N. 62° E. y la pequeña valiza de Zanddijk al S. 53° E.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Terranova.

BANCO Á LA ENTRADA DE LA RIA DE FRESHWATER. (A. H., número 61/356. Paris 1881.) A un cable al S. 1/4 SE. de la isla East Hen, en la entrada de la ria de Freshwater, hay un banco cubierto con 7^m de agua.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 137 de la IX.

Costa del Canadá.

REGLAMENTO SOBRE EL COLOR Y NUMERACION DE LAS BOYAS DE LOS PUERTOS DEL CANADÁ. (A. H., núm. 62/361. Paris 1881.) Se han adoptado las reglas siguientes sobre el valizamiento de los puertos y canales del Canadá.

Todas las boyas situadas en la banda derecha de un canal, entrando, están pintadas de rojo, y cuando están numeradas, tendrán números pares, debiendo dejárselas por estribor al entrar.

Todas las boyas situadas á la izquierda, entrando, están pintadas de negro, con números impares cuando estén numeradas, y se dejarán por babor al entrar.

Las boyas pintadas de rojo y blanco á fajas horizontales, están colocadas sobre los mismos escollos, ó en los bajos intermedios, y puede pasarse por una ú otra banda de ellas.

Las boyas pintadas de negro y blanco á fajas verticales, están en la medianía del canal, y deberá pasarse raspándolas para zafarse de los peligros.

Podrán emplearse otras marcas distintivas como suplemento á las precedentes para marcar algunos parajes particulares; en este caso se dará una descripción detallada tan luego como sean colocadas.

Las perchas con bola ó cajón se reservan para las bo-

yas fondeadas en los recodos ó tornos de los canales; su color y numeracion indican por qué lado de ellas deberá pasarse.

Las reglas sobre el color de las boyas es igualmente aplicable á las valizas, perchas y otras marcas de dia.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 587 de la IX.

OCEANO PACIFICO-MERIDIONAL.

Costa S. de Australia.

VALIZAS DE ENFILACION EN LA ENTRADA DE PORT PHILLIP. (A. H., núm. 58/343. Paris 1881.) En la bahía Lonsdale, á la entrada de Port Phillip, se han colocado dos valizas, distantes 1,2 milla de la punta Lonsdale y 1,6 milla de la luz inferior de Queenscliff.

La valiza exterior es roja y la interior blanca; su enfilacion al N. 16° O. guia por la medianía del canal entre las piedras Lightning y la del Corsario, por fondos de más de 13^m en bajamar de sizigias.

Los buques que procedan del O., deben, ántes de tomar la citada enfilacion, abrir bien el faro de Lonsdale á la derecha del asta de banderas de la punta Lonsdale, con objeto de franquear las piedras Lightning.

La demora es verdadera. Variacion: 9° NE. en 1881.

Cartas números 437 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

Patagonia.

DESAPARICION DE MARCAS EN LA CALA DE HALE Y PUERTO DE ISLA. (A. H., núm. 60/352. Paris 1881.) Segun el Capitan del buque Vire, han desaparecido los manchones blancos que mencionan los derroteros, en la cala de Hale y el puerto de Isla, los cuales están actualmente cubiertos de verdura y no pueden servir ya de marca.

Cartas números 139 A, 471, 534 y 605 de la seccion I; y 257 de la VII.

Madrid 4 de Julio de 1881.—JUAN ROMERO.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de anteayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la division de Algeciras:

«Escampavia Invenible apresó ayer de mañana en aguas del Castillo de Savinilla una barquilla con 390 kilogramos de tabaco y dos reos.»

Madrid 18 de Julio de 1881.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

En telegrama de anteayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Palma:

«Escampavia Escucha en reconocimiento isla Consejera apresó 36 bultos tabaco.»

Madrid 18 de Julio de 1881.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Granada.

Comision permanente.

La Comision permanente y Sres. Diputados residentes han acordado declarar desierta la subasta de artículos de consumo con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia por no haberse presentado licitadores, y señalar el dia 23 del corriente, á la una de su tarde, para celebrar cuarto remate de los referidos artículos, bajo los mismos precios y condiciones.

Los repetidos precios y condiciones constan en los Boletines oficiales de la provincia, números 124, correspondiente al 23 de Mayo último, 126 y 141 del 1.º y 21 de Junio próximo pasado, y 151, correspondiente tambien al 1.º del corriente.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de todos.

Granada 11 de Julio de 1881.—El Vicepresidente, Gabriel Echevarria.—El Secretario interino, Francisco de P. Contreras.

Declarado rescindido el contrato de impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia para el ejercicio económico de 1881-82, por haber omitido el rematante el cumplimiento de las condiciones del pliego de subasta, la Comision y los señores Diputados residentes han acordado que el dia 23 del presente mes, á las doce de su mañana, se celebre segundo remate del indicado servicio provincial ante esta Corporacion, por el precio tipo de 5.246 pesetas, del que se descontará á prorata el importe de los números que vayan publicados, y bajo las condiciones insertas en el Boletín oficial de 29 de Mayo último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Granada 11 de Julio de 1881.—El Vicepresidente, Gabriel Echevarria.—El Secretario interino, Francisco de P. Contreras.

La Comision permanente y Sres. Diputados residentes han acordado declarar desierta la subasta de tejidos con destino á la Casa-Cuna por no haberse presentado licitadores, y señalar el dia 23 del corriente, á la una de su tarde, para celebrar tercer remate de los referidos tejidos, bajo los mismos precios y condiciones.

Los repetidos precios y condiciones constan en los Boletines oficiales de la provincia, números 114 y 115, correspondientes á los dias 17 y 18 de Mayo, y núm. 140 del 18 de Junio último, y núm. 151 del dia 1.º del corriente.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de todos.

Granada 11 de Julio de 1881.—El Vicepresidente, Gabriel Echevarria.—El Secretario interino, Francisco de P. Contreras.

Administracion del Correo Central.

DIA 18.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 300 Alfonso Martin.—Toledo.
- 301 Antonio Vazquez.—Sevilla.
- 302 Antonio Manjon.—Vigo.
- 303 Isabel Cao.—Tetuan.
- 304 José Maria Portillo.—Sevilla.
- 305 Joaquin Fidalgo.—Oviedo.
- 306 Maria Fitchs.—Magaz.
- 307 Manuel Santis.—Bilbao.
- 308 Mariano Hernandez.—Vigo.
- 309 Rafael Galindo.—Málaga.

Madrid 18 de Julio de 1881.—El Administrador, José Maria Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 19.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Miguel Amer.....	Sin señas.
Córdoba.....	Cármen Arias.....	San Joaquin, 7, tercero.
Jaen.....	Carnicería del Cármen.....	Carrera San Jerónimo.
Milano.....	Valero.....	Calle Olivo, 12.
Sevilla.....	Tomás Prieto.....	Minas, 3, tercero, número 3.
Torrejavega.....	Simona Misiño.....	Yedra, 5.
Salamanca.....	Francisco Pozo.....	Fonda Comercio.
Lérida.....	Evaristo Alonso.....	Calle San Jerónimo.
Ferrol.....	Juan Castro.....	Gravina, 19, tercero.
Alicante.....	Salcedo.....	San Juan, 17, tercero.
Logroño.....	Paulino Valle.....	Secretario de la Adnana.
Rigistaffel.....	Arenas Leon.....	Turco, 13.
Manresa.....	Josefa Rizo.....	Desengano, 10.
Telesá.....	Marqués del Pino de Velasco.....	Sin señas.

Madrid 19 de Julio de 1881.—El Jefe del Gabinete central.

Intendencia de Ejército del distrito de Andalucía.

Se hace saber que debiendo contratarse el abastecimiento de paja de pienso para caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Cádiz en el término de 41 meses, que regirá desde 1.º de Setiembre próximo hasta fin de Julio del año venidero, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, cuyo acto se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de Cádiz, á la una de la tarde del día 9 de Agosto, bajo las bases y condiciones que se consiguan en el pliego que se encuentra de manifiesto en esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, en las que oportunamente lo estará también el correspondiente pliego de precios límites.

Toda proposición que se formule ha de serlo en papel del sello 41.º y redactada con entera sujeción al modelo que á continuación se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado, y será acompañada de la carta de pago del depósito de 366 pesetas, y presentada media hora antes de principiar la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Sevilla 15 de Julio de 1881.—P. A., el Subintendente, José F. de Floranes.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar.... el suministro de.... en la ciudad de.... á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes durante..... ofrece ejecutar el servicio, bajo las condiciones que se estampan, á los precios siguientes:

Pesetas.

La.....
La.....
El quintal métrico de paja.....

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña la carta de pago del depósito de..... pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

Se hace saber que debiendo contratarse el abastecimiento de paja de pienso para caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Córdoba en el término de 41 meses, que regirá desde 1.º de Setiembre próximo hasta fin de Julio del año 1882, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, cuyo acto se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de Córdoba, á las doce de la mañana del día 9 de Agosto, bajo las bases y condiciones que se consiguan en el pliego que se encuentra de manifiesto en esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, en las que oportunamente lo estará también el correspondiente pliego de precios límites.

Toda proposición que se formule ha de serlo en papel del sello 41.º, y redactada con entera sujeción al modelo que á continuación se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado, y será acompañada de la carta de pago del depósito de 2.500 pesetas, y presentada media hora antes de principiar la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Sevilla 15 de Julio de 1881.—P. A., el Subintendente, José F. de Floranes.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar.... el suministro de.... en la ciudad de.... á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes durante..... ofrece ejecutar el servicio, bajo las condiciones que se estampan, á los precios siguientes:

Pesetas.

La.....
La.....
El quintal métrico de paja.....

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña la carta de pago del depósito de..... pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar de Valencia.

El Intendente de Ejército y del distrito militar de Valencia hace saber que en virtud de Real orden de 15 de Junio último, comunicada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar en 17 del mismo, debe contratarse por medio de subasta pública la adquisición de harinas de primera, segunda y tercera clase para pan de tropa, de primera para pan de hospital, cebada y paja de pienso para el consumo de la Factoría de subsistencias de Valencia por el periodo desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1882, y un mes más si conviniere á la Administración militar, y por las cantidades que á continuación se expresan; en la inteligencia que estas cantidades podrán aumentarse ó disminuirse, según lo reclamen las exigencias del servicio.

Harina de primera para pan de hospital, 286 quintales métricos.

Idem id. para id. de tropa, 1.279 id.
Idem de segunda para id. id., 2.558 id.
Idem de tercera para id. id., 1.279 id.
Paja de pienso, 16.200 id.
Cebada, 12.363 hectólitros.

La subasta al efecto tendrá lugar por medio de pública y simultánea licitación en los estrados de esta Intendencia el día 19 de Agosto, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas dependencias todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana, modelo de proposición que á continuación del presente anuncio se inserta, y precios límites que se publicarán con la oportuna anticipación.

Valencia 14 de Julio de 1881.—P. A., el Subintendente militar, Juan Sales y Alvarez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de...., habitante en...., calle (6 plaza) de...., núm...., según cédula personal que exhibe, número...., se compromete á entregar en los almacenes de la Factoría de subsistencias de Valencia, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1882 (aquí se expresarán los diferentes artículos por que se interesen), en las cantidades designadas por la Administración militar en el anuncio publicado,

por dozavas partes, con el aumento ó disminución que las exigencias del servicio reclamen, y con sujeción á los precios siguientes:

Quintal métrico de harina de primera clase, (tantas) pesetas (tantos) céntimos.

Idem id. de id. de segunda clase, (tantas) pesetas (tantos) céntimos.

Idem id. de id. de tercera clase, (tantas) pesetas (tantos) céntimos.

Idem id. de paja de pienso, (tantas) pesetas (tantos) céntimos.

Hectólitro de cebada, (tantas) pesetas (tantos) céntimos.

Los anteriores precios se expresarán precisamente en letra. Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige en la presente subasta, el que acepta en todas sus partes; y en fé de lo cual acompaña el talon de depósito importante (tantas) pesetas, como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta diocesana

de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Osma.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Junio último, se ha señalado el día 30 del mes de la fecha, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Aldehorno, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.395 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 349 pesetas 76 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Burgo de Osma 13 de Julio de 1881.—Pablo Gil.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de.... de.... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de...., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Junta diocesana

de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio último, se ha señalado el día 9 de Agosto próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de religiosas Carmelitas de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.002 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, en la Sala Sinodal del Palacio episcopal; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 250 pesetas 41 céntimos, suma igual al 5 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposiciones deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Salamanca 20 de Julio de 1881.—El Gobernador eclesiástico, Presidente, Doctor Ramon de Iglesias y Montejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de religiosas Carmelitas de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Agosto tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, nueva licitación pública para contratar el suministro de 12.000 hectólitros de arena parda para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, bajo el tipo máximo de 30 céntimos de peseta, más el 15 por 100 de aumento, por cada hectólitro, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechán-

dose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 180 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

La fianza consistirá en 360 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 16 de Julio de 1881.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 12.000 hectólitros de arena parda para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se comprometo á cumplirlas, y á realizar el mismo al precio de.... (expresado por letra) céntimos de peseta, por cada hectólitro.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Manuel Entero y Hernandez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas en los días 31 de Mayo, 15 y 30 de Junio últimos para el suministro de los aceites petróleo y oliva de los faroles del alumbrado público de esta capital, linternas de mano de los serenos, y demás útiles en el presente año económico de 1881 á 1882, se anuncia nuevamente, bajo el tipo de 25.929 pesetas 7 céntimos, por los 11 meses que restan del referido año económico, ó sea desde 1.º de Agosto próximo á 30 de Junio de 1882, para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta acudan con sus proposiciones, que se admitirán las que se hicieren, siendo arregladas á las condiciones establecidas para el remate que tendrá lugar el día 30 de Julio actual, á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales.

Segovia 14 de Julio de 1881.—Manuel Entero. X—22

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

OVIEDO.

En el Juzgado de primera instancia de esta capital se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877.

Los que aspiren á obtenerla con carácter de habilitados, presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Oviedo 20 de Junio de 1881.—El Secretario de gobierno, Manuel Zanon Augier.

SEVILLA.

En el Juzgado de primera instancia de San Fernando se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875 y Real orden de 12 de Abril de 1877.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se manda publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz para que los aspirantes á su habilitación en dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en el Juzgado referido dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA.

Sevilla 6 de Junio de 1881.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

En el Juzgado de primera instancia de Medina-Sidonia se hallan vacantes dos Escribanías de actuaciones, que han de proveerse de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875 y Real orden de 12 de Abril de 1877.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se manda publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz para que los aspirantes á ser habilitados en dichas Escribanías presenten sus solicitudes documentadas en aquel Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA.

Sevilla 6 de Junio de 1881.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Juzgados de primera instancia.

BANDE.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Manuel Fernandez Rivera, Juez de primera instancia de la villa de Bande y su partido.

Por lo presente se cita, llama y emplaza á Francisco Perez, vecino de Acebedo, para que dentro de 30 días, desde el en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue por falsedad y estafas en el cobro de la contribución territorial del distrito municipal de Veras, en el año económico de 1878 á 79, bajo apercibimiento que en caso contrario se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo al propio tiempo á los dependientes de la policía judicial, Autoridades civiles, militares y al benemérito Cuerpo de la Guardia civil, para que en el caso de ser habido dicho sujeto, cuyas señas personales y mas circunstancias se ignoran al presente, lo pongan á mi disposición á los efectos procedentes en justicia.

Dada en Bande á 4.º de Junio de 1881.—Manuel F. Rivera.—
De orden de S. S., Jerónimo Diaz.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Antonio Subirana, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente edicto y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre contrabando de tabaco contra María Martín, se cita y llama á Antonia Moreno, viuda de Rafael Vila, que vivió en esta ciudad, y según noticias hace un mes se dirigió á Ofán, para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 2 de Junio de 1881.—Antonio Subirana.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

CABRA.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente cito á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra D. Francisco de Sales Poblaciones y Uclés, como Registrador interino que ha sido del de la propiedad de esta ciudad, para que la deduzcan en este Juzgado dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID.

Cabra 2 de Junio de 1881.—Primitivo Gonzalez del Alba.—
El Secretario, Manuel Muñiz.

GARROVILLAS.

Por virtud de providencia dictada en 7 del actual por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido en la causa que por ante el mismo se instruye contra Joaquin José de la Concepcion, de nacion portuguesa, por hurto de dinero á Francisco de los Santos Dominguez, se cita, llama y emplaza á éste, que es natural y vecino de Castel-Blanco, en el Reino de Portugal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la adjunta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle el ofrecimiento de dicha causa.

En su virtud, y para que tenga efecto, en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy en repetida causa, extiendo la presente cédula, que firmo en Garrovillas á 28 de Mayo de 1881.—Juan Hurtado de Sande.

LEDESMA.

D. Luciano Torres y Torres, Juez de primera instancia de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Dominguez Redondo, de edad de 25 años, de buen color y pronuntación de valenciana ó catalana, para que en el término de 20 días se presente en esta cárcel pública á oír y contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascripto sobre hurto; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero de la citada procesada, verifiquen su captura, disponiendo su conducción por tránsitos con las seguridades convenientes á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Ledesma á 2 de Junio de 1881.—Luciano Torres y Torres.—Por mandado de S. S., Sebastian Gorjon.

LINARES.

En la causa que pende en este Juzgado contra Juan Bautista Gompan sobre amenazas, se ha dictado sentencia que comprende el fallo siguiente:

Fallo que debo de condenar y condeno al procesado en esta causa Juan Bautista Gompan á la multa de 400 pesetas, dando caucion de no volver á amenazar más al Juan Antonio Rodriguez, y al pago de las costas del procedimiento; debiendo sufrir caso de insolvencia la prision subsidiaria correspondiente.

Y practicadas diligencias en busca del procesado y no siendolo habido, en cumplimiento de lo que previene la ley formo la presente para que le sirva de notificación en forma.

Y para que conste pongo la presente, que firmo en Linares á 2 de Junio de 1881.—Manuel Arantave.

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á D. Diego Ruzafa, que ha vivido en la calle de la Ballesta, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Manuel Sanchez Ruiz por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Junio de 1881.—V.º B.º—Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

RECTIFICACION.

La subasta de géneros de lana y seda anunciada para el 30 del actual, á las dos de la tarde, en la GACETA y Boletín del

dia 16, téngase entendido que la hora del remate será la de las nueve de la mañana del dicho dia 30.

Madrid 19 de Julio de 1881.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matias Aranda. X—38

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 40 días á D. Ignacio del Campo Sanz, natural de Rebollar, Soria, de 33 años de edad, soltero, Capitan graduado, Teniente de infantería de reemplazo, que ha vivido en la calle de la Aduana, 16, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antolin Valdés á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y lo parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado D. Ignacio del Campo Sanz, conduciéndole á las prisiones militares á disposición de este Juzgado.

Madrid 3 de Junio de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á Antonio Vento y Bosca, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de cinco días siguientes á la publicación de este edicto, con el fin de practicar una diligencia como testigo en causa criminal que se instruye por hurto de varios efectos pertenecientes al mismo sujeto.

Madrid 3 de Junio de 1881.—V.º B.º—José María Lopez.—
Por mandado de S. S., Juan Soriano.

MALAGA.—ALAMEDA.

D. Enrique Norro y Salves, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Felipa Perez Lopez sobre hurto, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. José Sancho Huelin, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á la reo Felipa Perez Lopez, cuyas señas son, mediana de cuerpo, como de 25 años de edad, pelo entrecano, de buen color y pronuntación de valenciana ó catalana, para que en el término de 20 días se presente en esta cárcel pública á oír y contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que contra la misma se sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascripto sobre hurto; apercibida que de no verificarlo dentro de dicho término se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero de la citada procesada, verifiquen su captura, disponiendo su conducción por tránsitos con las seguridades convenientes á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 20 de Abril de 1881.—José Sancho Huelin.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de este dia, firmo el presente en Málaga á 31 de Mayo de 1881.—Enrique Norro.

MALAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Luis Nater y Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Doy fé que en causa que por ante mí se sigue sobre homicidio y lesiones contra los empleados de la Ronda de consumos de esta capital en el año pasado de 1879, se encuentra la requisitoria que dice así:

«D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Rafael Pedrero Gomez, José Padilla y José Cañada, cuyas demás circunstancias no constan, empleados que fueron en el año pasado de 1879 del Resguardo de consumos de esta capital, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre homicidio y lesiones graves; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares, que sepan el actual paradero de los expresados individuos, procedan á la captura de los mismos y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Mayo de 1881.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Luis Nater.

La inserta está conforme con su original, á que me remito.

Málaga 30 de Mayo de 1881.—Luis Nater.

MARBEÑA.

D. Juan Díez de la Cortina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Diego Lopez, José Astudillo y un tal Jimenez, trabajadores en una cantera de piedra al lado del arroyo de la Miel, con el fin de recibirles declaración en causa que se instruye sobre lesiones de José Martín Lopez; bajo apercibimiento de que si en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Marbella á 14 de Mayo de 1881.—Juan Díez de la Cortina.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.

MEDINA.—SIDONIA.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la de Benificencia con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á María de la Concepcion Sanchez Corona, natural de Alcalá de los Gazules, y residente en la actualidad en Jerez de la Frontera ó San Fernando, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Escribanía del que refrenda con objeto de ofrecerle la causa que en este Juzgado se instruye con motivo de la muerte del hermano de aquella Manuel Sanchez Corona, vecino que fué del mencionado Alcalá de los Gazules.

Medina-Sidonia á 31 de Mayo de 1881.—Rafael Perez de Torres.—Joaquin Cebeiro.

MOTRIL.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y á testimonio del infrascripto y en causa que se sigue sobre robo de una caballería mular.

Se hace saber que en la noche del dia 24 del actual, en el cortijo de Vizarra, término de Lujar, robaron á Miguel Puerta Rodriguez, de la misma vecindad, una caballería mular, y en vista de lo cual se acordó por dicho Sr. Juez la inserción de este edicto en el Boletín oficial de Granada y GACETA DE MADRID, á fin de hacerlo público.

Rogando á las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de la caballería robada, cuyas señas se describen á continuación, poniéndola á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no diere descargo de su adquisición.

Dado en Motril á 27 de Mayo de 1881.—V.º B.º—Dominguez.—Evaristo Cabrera.

Las señas del mulo robado son las siguientes.

Edad sobre 14 á 15 años, pelo castaño, alzada mediana y un poco estrecho de atrás, vuelve los brazos un poco, un lobanillo en los pechos, va aparejado de anjalma, cabezon y jáquima vieja.

NULES.

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Vidal Vives, de 32 años de edad, vecino de Onda, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia ó en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo sobre asesinato de Vicente Carceller Castelló; pues así lo tengo acordado en providencia del dia de hoy; parándole en el caso de no verificarlo el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del insinuado Antonio Vidal, cuyas señas personales y vestimentales son: estatura alta, pelo castaño claro, ojos pardos, barba cerrada, color sano, y tiene una cicatriz sobre uno de los pómulos; viste pantalón de lana color café claro, blusa azul de tela mallorquina, camisa de algodón á rayas azules, faja negra de estambre, pañuelo de algodón color oscuro moteado de verde á la cabeza y alpargatas de cáñamo pasadas á la catalana con cinta negra; y en el caso de ser habido, lo conducirán á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Nules á 4 de Junio de 1881.—Santiago Todo y Soler.—Por su mandado, Licenciado Manuel J. Huésa.

OLOT.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un joven, conocido por Pep, de 20 á 25 años de edad, de estatura regular, lleno de cara, algo picado de viruelas, lleva bigote, y viste blusa azul, pantalón oscuro alpargatas del país, y gorra de color negro, sin que consten otros datos, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en la causa que se sigue contra el mismo y otro sobre robo de conejos; bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá en su contra á lo que haya lugar en derecho.

Y por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial en cuya circunscripción se hallare dicho individuo de las señas expresadas, procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Olot á 3 de Junio de 1881.—Félix Arias.—Por su mandado, Mariano Bassols.

PUEBLA DE SANABRIA.

D. José Rodríguez, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Díez, moza soltera y vecina del pueblo de Castrelos, en este partido, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra la misma se instruye por delito de escándalo; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente.

Puebla de Sanabria 30 de Mayo de 1881.—José Rodríguez.—De orden de S. S., Casimiro Montero.

SAN FERNANDO.

D. José María de Luchi y Vallejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rafael Expósito, conocido por Iglesias, natural y vecino de Estepona, soltero, de 35 años, y de ejercicio marino, para que dentro del término de 15 días comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero del mismo, procedan á su captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de San Fernando á 27 de Mayo de 1881.—José María de Luchi.—José del Castillo, Escribano.

TALAVERA DE LA REINA.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y requiere á D. Luis Niocel y Tulevert, cuya última residencia la tuvo en Badajoz, y cuyo paradero se ignora, para que en término de 30 días comparezca en este Juzgado, ó persona autorizada competentemente por el mismo, con el fin de hacerse cargo de los efectos depositados en poder del refrendatario, que le fueron sustraídos del tren correo el día 28 de Mayo de 1879, entre Montearagon y esta ciudad; pues así lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Talavera de la Reina á 7 de Junio de 1881.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por mandado de S. S., Antonio Recio.

TAMARITE.

En la causa que se sigue á Martin Bardella y San Esteve, soltero y residente en Laazas, sobre hurto, se recibió de S. E. la Audiencia la certificación que dice:

D. Joaquín Broquera, Secretario de Sala habilitado de la Audiencia de Zaragoza.

Certifico que vista en Sala de lo criminal la causa contra Martin Bardella sobre hurto, se pronunció con fecha 14 del actual la sentencia que entre otras cosas dice:

Fallamos que confirmamos como confirmamos la sentencia consultada, debemos condenar y condenamos al procesado Martin Bardella y San Esteve á la pena de 125 pesetas de multa, sufriendo en caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente, y al pago de las costas procesales. Aprobamos el auto de declaración de insolvencia que también se consulta. Por la presente sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Facundo Díez.—Felipe Antonio de Arruche.—Pascasio Páscarin.

Finado el término para interponer recurso de casación y dada cuenta en Sala se ha acordado la providencia siguiente: «Zaragoza 22 de Enero de 1881.—Siendo finado el término que previene la ley sin haberse interpuesto recurso alguno contra la sentencia pronunciada en esta causa, se declara firme, y ejecútase, librando la certificación necesaria.—Rubricado.—Broquera.

Así resulta de dicha causa á que me refiero. Para que conste y el Juez de primera instancia de Tamarite disponga se notifique y lleve á efecto la sentencia inserta, firmo la presente, de que me acusará recibo á correo relativo, en Zaragoza á 22 de Enero de 1881.—Joaquín Broquera.»

Y puesto que se ignora el paradero de Martin Bardella y San Esteve, se ha dispuesto por el Sr. D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de este partido, se notifique al Martin Bardella la preinserta certificación mediante cédula que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Tamarite 31 de Mayo de 1881.—El actuario, Pedro A. Fernandez.

TARANCON.

D. Andrés Caveró y Navarro, Juez de primera instancia de esta villa de Tarancón y su partido.

Por el presente hace saber que en la causa seguida en este Juzgado contra Francisco Jimenez y Gorgonio Sanchez y Montalvo, ambos vecinos de Saelices, sobre lesiones mútuas, recayó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Tarancón, á 19 de Julio de 1880. Habiendo visto esta causa seguida de oficio sobre lesiones contra Francisco Jimenez y Garrido, hijo de Miguel y de Inés, de 64 años, labrador, y Gorgonio Sanchez y Montalvo, conocido por Mamario, hijo de Juan y de Manuela, de 35 años, jornalero, ambos casados, naturales y vecinos de Saelices, sin instrucción, de buena conducta, no procesado anteriormente el Francisco Jimenez y sí el Gorgonio Sanchez.

El Sr. D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

1.º Resultando que está justificado por declaración de cuatro testigos que en la mañana del 29 de Abril de 1879, al ir

Francisco Jimenez con sus peones á trabajar al campo, se acercó Gorgonio Sanchez, y con ademanes bruscos y palabras fuertes dijo que desde el día siguiente no iba á trabajar menos de 5 rs., vino y aguardiente; y reconvenido por el Jimenez se tiró á él y le arrastró y maltrató, causándole las lesiones que ha padecido, y queriendo intervenir dichos peones que ya se habían adelantado para que no lo pegase más, cogió una piedra dicho Gorgonio dejando al Francisco y amenazó á Toribio de la Torre con matarlo á él también, hasta que llegando Francisco Platas pudo llevarse á su casa, habiéndolo hecho ya el Francisco:

2.º Resultando que también está justificado que Gorgonio Sanchez ha sufrido otra lesión en la mano, que si bien dice se la causó el Francisco en la pelea, consta por la declaración de los anteriores testigos no vieron la llevara al terminarse aquella:

3.º Resultando que igualmente consta que reconocidos los lesionados, aparece que las de Francisco Jimenez son diferentes contusiones en la cara y cabeza, en particular en el lado izquierdo, piquetes y arrolladuras en la oreja y otra fuerte contusión en la clavícula del mismo lado, en la cara dorsal de la mano izquierda completamente destruida, notándosele dos heridas una en la tabaquera y la otra en el espacio que media entre el dedo pulgar y el índice, y otra en el que media entre el cuarto y quinto dedo producidas por arrastre, y Gorgonio Sanchez una herida en la mano izquierda cara palmar que partiendo desde el dedo índice, producida al parecer con instrumento cortante, tardando en su curación las primeras y las últimas 11 días sin quedarle impedimento ni deformidad para dedicarse á sus ocupaciones habituales:

4.º Resultando que asimismo justifica que Gorgonio Sanchez ha sido procesado y condenado por varios delitos y no de muy buena conducta, y que el Francisco Jimenez no lo ha sido y sí de buena conducta, y Concejal del Ayuntamiento de Saelices:

5.º Resultando que declarados procesados ambos, y pasada la causa al Promotor fiscal, la califica de delito de lesiones menos graves y sus autores Francisco Jimenez y Gorgonio Sanchez, con la que se conforman estos, si bien por el Francisco Jimenez se solicitó prueba, que se practicó, y vuelta al Promotor fiscal la causa pidiendo se condene á Gorgonio Sanchez á seis meses de arresto mayor y en dos y medio á Francisco Jimenez y accesorias, entregada á la defensa del Jimenez se sobresea en cuanto á éste, y dado traslado á la de Gorgonio Sanchez solicita que se declare el hecho falta; y declarada condena, señaló día para la vista que tuvo lugar, quedando para sentencia:

1.º Considerando que la calificación legal de los hechos es de dos delitos de lesiones menos graves inferidas por el uno á Francisco Jimenez, y por el otro á Gorgonio Sanchez, estando justificado que respecto á las sufridas por el Jimenez, su autor lo ha sido Gorgonio Sanchez, sin auxilio de otra persona, y por lo tanto responsable civil y criminalmente de ellas; pero que respecto á las sufridas por Gorgonio Sanchez no se justifica fuera su autor el Jimenez, como éste afirma, y se quiere desprender por las declaraciones de los testigos Villanueva y Montalvo y Platas; pues uno es pariente inmediato del lesionado Gorgonio, y ninguno de los tres pudieron ver el hecho de autos, según consta por la prueba practicada, y están además desvirtuadas por los testigos que presenciaron el hecho, y sobre todo por el que acompañó al Gorgonio á su casa; pues ninguno de ellos les vió lesion alguna en el acto, y de la que sólo tuvo noticia por otra prima del Gorgonio, después de haber sido arrestado, siendo lógico que si hubiere estado lesionado lo hubiesen visto los testigos, y él se hubiere quejado al ser detenido:

2.º Considerando que procede por lo tanto la acusación del Francisco Jimenez:

3.º Considerando que respecto al Gorgonio Sanchez concurren las circunstancias agravantes de haber sido castigado anteriormente por delito á que la ley señala mayor pena, y ser reincidente, sin que conste ninguna atenuante:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal y defensas, así como lo dispuesto en los artículos 1.º, 10, circunstancias 17 y 18, 11, 18, 22, 23, 29, 42, 49, 59, 62, 64, 78, 82, 97, 118, 121, 433 y demás del Código penal, así como el 853, 852, reformado, y anteriores de las Compilaciones vigentes;

Falló que debía de condenar y condenaba á Gorgonio Sanchez y Montalvo por las lesiones inferidas á Francisco Jimenez á la pena de un mes de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, al abono al Jimenez de 17 pesetas 50 céntimos por indemnización de perjuicios, y al pago de la mitad de las costas procesales, sufriendo, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria respectiva, y absolvía libremente por falta de prueba á Francisco Jimenez y Garrido por las sufridas por el Gorgonio Sanchez, declarando de oficio la otra mitad de costas.

Así por esta sentencia, que se consultará con la Superioridad, remitiendo la causa original por el conducto ordinario, previa citación y emplazamiento de las partes.—Luis Martínez Corcín.—Ramon del Campo.»

Y para que por el presente edicto se haga saber la sentencia inserta al procesado Gorgonio Sanchez Montalvo, cuyo paradero se ignora, y citarlo y emplazarlo por término de 10 días para ante la Excm. Audiencia de Albacete, á fin de que comparezca á nombrar Procurador y Abogado que lo represente y defienda; previniéndole que de no hacerlo se le nombrará de oficio á los que correspondan en turno, se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, desde cuya fecha en que aquella tenga lugar corre dicho término; encargando al propio tiempo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Gorgonio Sanchez, remitiéndolo á disposición de este Juzgado; siendo sus señas las

siguientes: edad 35 años, estatura regular, ojos pardos, barba clara, color moreno; viste á estilo del país.

Dado en Tarancón á 23 de Mayo de 1881.—Andrés Caveró.—Por mandado de S. S., Ramon del Campo.

TORRELAGUNA.

D. José Aran de Terré, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente se cita á Manuel Gonzalez Rivas, de 26 años de edad, soltero, platero, que dijo ser natural de Salamanca y vecino de Madrid, habitante en la calle de Cambrones, número 7, cuarto bajo, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alta, color moreno, ojos y pelo oscuro, barba no muy poblada; y á Mariano Iglesias, de estado casado, jornalero, procedente del Asilo de Salamanca, vecino de Madrid en el paseo Imperial, núm. 5, cuarto bajo, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alta, pelo pardo oscuro, barba negra cerrada, color bajo, para que en el término de 10 días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial en causa que se les sigue por tentativa de robo, resistencia á la Autoridad y disparo de armas de fuego; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos procesados Manuel Gonzalez Rivas y Mariano Iglesias; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Torrelaguna á 7 de Junio de 1881.—José Aran de Terré.—Por mandado de S. S., Felipe Sanz.

TORRENTE.

D. Celedonio Miquel y Guerrero, Abogado, Juez municipal de esta villa, Regente el Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Andreu y Ortí, natural de esta villa de Torrente, vecino de Manises, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á rendir la correspondiente inquisitiva en la causa que se le sigue sobre homicidio de Juan Moya y Nadal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, al que se le conoce por el apodo de Nostre Señor, y es de las señas siguientes: estatura regular, color moreno, pintado de viruela, ojos pardos, sin pestañas y padece de humor herpético, barba poca; y viste al estilo de los labradores del pueblo de su vecindad, ó sea de Manises; y caso de ser habido, su conducción á la cárceles de este partido en calidad de preso y á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrente á 7 de Junio de 1881.—Celedonio Miquel.—Antonio Crespo.

TUDELA.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tudela.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuela N., cuyos únicos antecedentes que de la misma constan se expresarán á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el último de los diarios oficiales, comparezca en la audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que contra la misma instruyo por hurto de prendas de vestir; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los dependientes de la policía judicial, practiquen las diligencias oportunas en busca de la expresada Manuela, y si la consiguieren dispongan su conducción en clase de detenida á disposición de este Juzgado.

Dada en Tudela á 2 de Junio de 1881.—Antonio María Camps.—Por mandado de S. S., José Sanz Palacio.

Manuela N., hija de Micaela, cuyos apellidos, naturaleza y paradero se ignoran, la cual estuvo con su madre en esta ciudad en fin de Marzo último buscando casa para servir, habiendo servido luego unos días en casa de Matías Alava, vecino de Marchante, la cual vestía chaqueta redonda lisa de cretona azul, sobre ella un pañuelo de lana color café con ceniza verde y morada, saya más larga que redonda de percal color ceniza con rayas moradas, delantal azul rayado de blanco, bastante largo, zapato liso negro, edad unos 20 años, estatura alta, pelo castaño claro, cara redonda, color sano, nariz regular, barba redonda, más blanca que morena, en las manos flegos y granos, observándosele más en el brazo izquierdo.

En virtud de providencia de este día dictada por el Sr. Don Antonio María Camps, Juez de primera instancia de este partido, en causa que instruyo por descarrilamiento del tren I. O., número 1.º, correspondiente al 5 de Febrero del año último y lesiones, se cita á Matías Martínez, guarda-vía de día en la expresada línea en la línea de Pamplona á Zaragoza, sin que consten del mismo más datos, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el último de los diarios oficiales, comparezca en la audiencia de este Juzgado para prestar declaración en la citada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Tudela 8 de Junio de 1881.—El Escribano, José Sanz Palacio.

VALENCIA DE ALICANTANA.

D. Macario Rodríguez Bonilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Eseribania del que refrenda se siguió causa criminal de oficio contra Alejandro Fernandez Vargas, alias Pitita, natural de Ceclavin, de 49 años, soltero; Antonio Leria Montes, natural de Fuente del Maestre segun dijo, casado; Miguel Bruno Vargas, natural segun expresó de Navalvillar de Pela, casado; José Gonzalez Vargas, natural segun manifestó de Santa Marta, casado, y José Salazar Jimenez, natural segun dijo de Badajoz, casado, sin vecindad ni residencia fija, gitanos esquiladores, de 45 á 49, 28 á 30, 33 á 35 y 38 á 42 años de edad respectivamente, los cuatro últimos segun declaracion facultativa, cuya causa que se siguió por el delito de hurto de caballerías, fué sustanciada por sus trámites y dictada sentencia por este Juzgado; y remitida en consulta por otra de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito fecha 21 de Febrero último, que fué declarada firme, se revocó la consultada, por la cual se absolvía libremente á los procesados; condenándose á cada uno de ellos á la pena de tres años de presidio correccional, en la de suspension de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio y en una novena parte de costas. Remitida á este Juzgado la certificacion de la indicada sentencia firme para su ejecucion, no ha podido tener lugar ésta por ignorarse el actual paradero de los cinco rematados, cuya filiacion queda expresada, sin que consten las señas personales de los mismos.

En su consecuencia, por medio de la presente requisitoria se llama y busca á Alejandro Fernandez Vargas, Antonio Leria Montes, Miguel Bruno Vargas, José Gonzalez Vargas y José Salazar Jimenez, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia indicada y llevarla á efecto; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentren los rematados referidos, así como á las demás Autoridades y agentes de policia que supieren el paradero de los mismos, procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Valencia de Alcántara á 21 de Mayo de 1881.—Macario Rodriguez.—Por mandado de S. S., el Escribano, Bernabé Lopez.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Perez Danzea, vecino que fué del Pueblo Nuevo del Mar, para que dentro de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre falsificacion; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 7 de Junio de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Tarrasa.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente y en la causa que se sigue en este Juzgado sobre lesiones á Antonio Castellón, se cita, llama y emplaza á Juan Hernandez Barrull, hijo de Lucas y de Ramona, de 30 años, natural de Yabová, corredor de caballos, casado, sin instruccion, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Tejedores, núm. 25, piso bajo; advirtiéndole que si no comparece dentro del término de 15 dias le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura del indicado sujeto; y conseguida que sea, dispongan su traslacion á disposicion de este Juzgado en las cárceles Torres de Seranos de esta ciudad.

Dado en Valencia á 10 de Junio de 1881.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Agustin Milian.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, y Juez decano de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber que en el expediente promovido por D. Alvaro de Lezcano y Pedrero, Registrador que fué de la propiedad de este partido, para que se le devuelva la fianza que prestó mediante haber sido jubilado, he dispuesto se publique el presente primer edicto á fin de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra dicha fianza lo verifiquen dentro del plazo legal; pues pasado el mismo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á 8 de Junio de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacioneno Muñoz.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Cubells Suñer, natural de Tortosa, en la provincia de Tarragona, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á mi disposicion del referido Joaquín; pues así lo tengo acordado en la querrela que sobre estupro se le sigue en este Juzgado.

Dado en Valladolid á 7 de Junio de 1881.—Bonifacio Mata Mazariegos.—Por su mandado, Antonio Navas.

Señas del Joaquín.

Estatura regular, pelo y barba rubias, ojos azules, cara ovalada y color bueno.

VALLS.

D. Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de esta villa de Valls y su partido, provincia de Tarragona.

Por esta requisitoria y término de 30 dias, contados desde el de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Lérida, se cita, llama y emplaza como comprendido en el núm. 1.º del art. 373 de la Compilacion criminal vigente á Antonio Torrent Martí, segun así consta llamarse, procesado en causa que instruyo sobre robo de un pañuelo y dinero á Juan Poch Copons, vecino de San Pedro de Ribas, verificado despues de las cinco de la tarde del 26 de Abril último, en este partido, y en la carretera de Lérida, entre Lilla y Fontscaldes, en la vertiente de esta parte del llamado Coll de Lilla, viniendo juntos desde Montblanch, siendo dicho procesado Torrent, contra quien se ha decretado la captura y detencion, de 28 años de edad, natural de Bellvis, en el partido de Balaguer y provincia de Lérida, de cuyo pueblo ha sido vecino, hijo de los consortes Magin Torrent y Francech y Teresa Martí Batlle, de estatura alta, pelo castaño entre rubio, color tostado amarillo, fornido y afeitado, aunque tiene muy poco pelo de barba, cara ancha, nariz regular, vistiendo blusa á líneas negras y azules, pantalon de pana color de café, gorra morada y alpargatas, aunque poco despues de la comision del delito se cambió algo el vestido llevando cachucha, botas, garibaldina y chaleco: es de oficio labrador, soltero, y ha sido voluntario de la ronda del Garrut de las Borjas, y despues sirvió como soldado en el primer batallon del regimiento infanteria de Aragon, que á fines de 1876 estuvo destacado en la ciudad de Tarragona, constando que desertó luego y viene ignorándose su paradero, para que comparezca en las cárceles nacionales de este partido á fin de recibirle la correspondiente declaracion indagatoria; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision como detenido, con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado, del referido sujeto.

Dada en Valls á 31 de Mayo de 1881.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

VELEZ-MÁLAGA.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en las diligencias pendientes en el mismo y por mi actuacion para la ejecucion de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada de 31 de Enero último en causa seguida contra Sebastian Gonzalez Pendon, alias Majarro, natural y vecino de Algarrobo, sobre hurto á Antonio Simon Jordan, vecino de Málaga, se ha acordado se notifique dicha sentencia á este último en presencia de su padre y tutor, y cuyo tenor de la misma es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Granada, á 31 de Enero de 1881, en la causa formada en el Juzgado de primera instancia de Velez-Málaga y seguida en esta Audiencia contra Sebastian Gonzalez Pendon, alias Majarro, natural y vecino de Algarrobo, partido de Torrox, soltero, arriero, de 17 años, sobre hurto, en la que ha sido Ponente el Magistrado D. Carlos Haleon:

Aceptando los resultandos de la sentencia consultada:

Vistas las conclusiones del Ministerio fiscal y las de las defensas, en que interesan se absuelva al procesado:

1.º Considerando que el hecho por que se procede en esta causa no constituye delito, pues que al encontrar al procesado en el campo y abandonado el efecto que se supone sustraído, lo natural era que lo recogiera para devolverle á su dueño luego que tuviese conocimiento de quien era;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia que en 9 de Junio último pronunció el Juez de Velez-Málaga, absolvemos á Sebastian Gonzales Pendon por no constituir delito el hecho por que se procede, y declaramos de oficio las costas procesales.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Bautista de la Plaza.—Carlos Halcon.—Juan Iraola.—José Cotta y Serna.»

Y para la notificacion acordada á dicho Antonio Simon Jordan en presencia de su padre, cuyos paraderos se ignoran, expido la presente cédula para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, de mandato del señor Juez, segun la prevenido en el art. 292 de la Compilacion sobre Enjuiciamiento criminal.

Velez-Málaga 30 de Mayo de 1881.—Leandro Mateo.

VENDRELL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido se cita y llama por término de ocho dias á Francisco Sancho Mari, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Eseribania del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Vendrell 2 de Junio de 1881.—V.º B.º—Herrera.—Antonio Pujolar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido se cita y llama por término de ocho dias á Manuel Millan y á su esposa, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Eseribania del que refrenda á prestar su declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Vendrell 3 de Junio de 1881.—V.º B.º—Herrera.—Antonio Pujolar.

D. Luis Herrera, Juez de primera instancia del partido de Vendrell.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Blasco, apo-

ñado Cirilo, natural y vecino de la Cañada, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue sobre muerte violenta á Francisco Millan; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que practiquen eficaces diligencias para la busca, captura y conduccion á estas cárceles del mencionado sujeto, cuyas señas son alto, delgado, color sano; viste calzon corto y pantalon, blusa y alpargatas,

Vendrell 3 de Junio de 1881.—Luis Herrera.—Por mandado de S. S., Antonio Pujolar.

VILLACARRIEDO.

D. Vicente Perez de Celis, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo, en la provincia de Santander.

Por el presente edicto hace saber que el Registrador de la propiedad que fué del mismo partido desde 17 de Febrero de 1862 á 18 de Mayo próximo pasado, D. Mariano Gomez de la Llamasa, hoy jubilado, se solicita la devolucion de la fianza de 2.000 pesetas que para el desempeño del cargo tiene prestada.

Y con el fin de que llegue á noticia de los interesados para que puedan hacer las reclamaciones oportunas dentro del plazo legal, se publica este primer edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, sin perjuicio de hacerlo otras cinco veces en otros tantos semestres sucesivos á los efectos de la ley Hipotecaria y su reglamento, y de oficio en virtud de lo resuelto por Real orden de 29 de Diciembre de 1878; con la advertencia de que trascurridos los términos señalados de seis semestres sin deducirse reclamacion alguna, se acordará la devolucion de dicha fianza.

Dado en Villacarriedo á 8 de Junio de 1881.—Por mandado de S. S., el Secretario de gobierno, Dionisio Velez.

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

D. Eduardo Padial y Martos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salustiano Jimenez, de estatura regular, cara larga, color moreno, pelo negro y bigoté del mismo color; viste pantalon y americana de paño color oscuro, camisa blanca y sombrero hongo, de oficio zapatero, para que comparezca en este Juzgado dentro de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente en la GACETA, á contestar los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre alzamiento; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policia judicial la busca y captura de dicho individuo; y en el caso de ser habido, su conduccion á éste de mi cargo con las seguridades convenientes.

Dado en Villanueva y Geltrú á 31 de Mayo de 1881.—Eduardo Padial.—Por mandado de S. S., Juan Torrens, Escribano.

VIVER.

D. Manuel Blasco Oliver, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida española de Carlos III, y Juez de primera instancia del partido de Viver.

Por el presente se cita y llama á Juan Antonio Aliaga, natural y vecino de El Toro, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaracion en la causa que se sigue contra José Palomar y Gil sobre corta de leñas del monte denominado Agualobos; pues de no realizarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Viver á 8 de Junio de 1881.—Manuel Blasco Oliver.—Por su mandado, José G. Peruda.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Vicenta Lajusticia, vecina de esta capital, perjudicada en la causa que se ha seguido sobre lesiones contra Domingo Royo, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en el expediente de ejecucion de sentencia, procedente de la causa arriba indicada; bajo apercibimiento que de no verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 6 de Junio de 1881.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

En la causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital por hurto de una manta á Francisco Pequerul y Labuena contra Manuel Layus y Lanuza, se pronunció por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito con fecha 13 de Mayo de 1880 la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, por la que se absuelve libremente á Manuel Layus y Lanuza, fundándose la absolucion en falta de prueba de los hechos que han sido objeto de este procedimiento, y en no estar justificada la participacion en ellos del procesado, y se declaramos de oficio las costas.

Pues por la presente nuestra sentencia definitiva, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás de Haedo.—Elias Díez Lopez.—Tomás Ramiro Requejo.

Para que sirva de notificación al Francisco Pequerul y Labuena cuyo paradero se ignora, libro la presente, que firmo en Zaragoza a 7 de Junio de 1881.—El Escribano, Liborio Lorbes.

En cumplimiento a lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita a Salustiano Martin Balmes, corredor de quintos, que en el mes de Mayo de 1879 habitaba en Madrid, calle de las Beatas, número 3, para que dentro del término de ocho dias se presente en la sala-audiencia de dicho Juzgado, calle de Predicadores, número 62, con objeto de declarar en causa criminal; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Zaragoza 7 de Junio de 1881.—El Escribano, Manuel Saura.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad anónima de Pesquerías Cubanas.

En cumplimiento del art. 43 de los estatutos, se convoca de nuevo la junta general de accionistas de esta Sociedad para el viernes 19 de Agosto de 1881, a las dos de la tarde, en el domicilio de su agencia en París, 41 bis, rue de Chateaudun. Madrid 19 de Julio de 1881.—El Secretario, Luis Septien. X-99

Crédito Navarro.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de valores expedido por esta Sociedad con fecha 26 de Enero de 1872, bajo el núm. 392, a favor de Doña Josefa Lazcano, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique dentro del término de dos meses, contados desde hoy, y que finalizarán en 18 de Setiembre próximo, según se dispone en el art. 14 de los estatutos, reformado por Real orden de 18 de Octubre de 1880; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá un duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando esta Sociedad exenta de toda responsabilidad. Pamplona 18 de Julio de 1881.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X-104

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Verificado hoy el sorteo para la amortización de bonos sin interés de la antigua Compañía de Zaragoza y Barcelona, han resultado amortizados los siguientes: Números 2.501 a 2.510, 2.521 a 2.530, 2.541 a 2.550, 2.561 a 2.570, 2.581 a 2.590, 2.601 a 2.610, 2.621 a 2.630, 2.641 a 2.650, 2.661 a 2.670, 2.681 a 2.690, 2.701 a 2.710, 2.721 a 2.730, 2.741 a 2.750, 2.761 a 2.770, 2.781 a 2.790, 2.801 a 2.810, 2.821 a 2.830, 2.841 a 2.850, 2.861 a 2.870, 2.881 a 2.890, 2.901 a 2.910, 2.921 a 2.930, 2.941 a 2.950, 2.961 a 2.970, 2.981 a 2.990, 3.001 a 3.010, 3.021 a 3.030, 3.041 a 3.050, 3.061 a 3.070, 3.081 a 3.090, 3.101 a 3.110, 3.121 a 3.130, 3.141 a 3.150, 3.161 a 3.170, 3.181 a 3.190, 3.201 a 3.210, 3.221 a 3.230, 3.241 a 3.250, 3.261 a 3.270, 3.281 a 3.290, 3.301 a 3.310, 3.321 a 3.330, 3.341 a 3.350, 3.361 a 3.370, 3.381 a 3.390, 3.401 a 3.410, 3.421 a 3.430, 3.441 a 3.450, 3.461 a 3.470, 3.481 a 3.490, 3.501 a 3.510, 3.521 a 3.530, 3.541 a 3.550, 3.561 a 3.570, 3.581 a 3.590, 3.601 a 3.610, 3.621 a 3.630, 3.641 a 3.650, 3.661 a 3.670, 3.681 a 3.690, 3.701 a 3.710, 3.721 a 3.730, 3.741 a 3.750, 3.761 a 3.770, 3.781 a 3.790, 3.801 a 3.810, 3.821 a 3.830, 3.841 a 3.850, 3.861 a 3.870, 3.881 a 3.890, 3.901 a 3.910, 3.921 a 3.930, 3.941 a 3.950, 3.961 a 3.970, 3.981 a 3.990, 4.001 a 4.010, 4.021 a 4.030, 4.041 a 4.050, 4.061 a 4.070, 4.081 a 4.090, 4.101 a 4.110, 4.121 a 4.130, 4.141 a 4.150, 4.161 a 4.170, 4.181 a 4.190, 4.201 a 4.210, 4.221 a 4.230, 4.241 a 4.250, 4.261 a 4.270, 4.281 a 4.290, 4.301 a 4.310, 4.321 a 4.330, 4.341 a 4.350, 4.361 a 4.370, 4.381 a 4.390, 4.401 a 4.410, 4.421 a 4.430, 4.441 a 4.450, 4.461 a 4.470, 4.481 a 4.490, 4.501 a 4.510, 4.521 a 4.530, 4.541 a 4.550, 4.561 a 4.570, 4.581 a 4.590, 4.601 a 4.610, 4.621 a 4.630, 4.641 a 4.650, 4.661 a 4.670, 4.681 a 4.690, 4.701 a 4.710, 4.721 a 4.730, 4.741 a 4.750, 4.761 a 4.770, 4.781 a 4.790, 4.801 a 4.810, 4.821 a 4.830, 4.841 a 4.850, 4.861 a 4.870, 4.881 a 4.890, 4.901 a 4.910, 4.921 a 4.930, 4.941 a 4.950, 4.961 a 4.970, 4.981 a 4.990, 5.001 a 5.010, 5.021 a 5.030, 5.041 a 5.050, 5.061 a 5.070, 5.081 a 5.090, 5.101 a 5.110, 5.121 a 5.130, 5.141 a 5.150, 5.161 a 5.170, 5.181 a 5.190, 5.201 a 5.210, 5.221 a 5.230, 5.241 a 5.250, 5.261 a 5.270, 5.281 a 5.290, 5.301 a 5.310, 5.321 a 5.330, 5.341 a 5.350, 5.361 a 5.370, 5.381 a 5.390, 5.401 a 5.410, 5.421 a 5.430, 5.441 a 5.450, 5.461 a 5.470, 5.481 a 5.490, 5.501 a 5.510, 5.521 a 5.530, 5.541 a 5.550, 5.561 a 5.570, 5.581 a 5.590, 5.601 a 5.610, 5.621 a 5.630, 5.641 a 5.650, 5.661 a 5.670, 5.681 a 5.690, 5.701 a 5.710, 5.721 a 5.730, 5.741 a 5.750, 5.761 a 5.770, 5.781 a 5.790, 5.801 a 5.810, 5.821 a 5.830, 5.841 a 5.850, 5.861 a 5.870, 5.881 a 5.890, 5.901 a 5.910, 5.921 a 5.930, 5.941 a 5.950, 5.961 a 5.970, 5.981 a 5.990, 6.001 a 6.010, 6.021 a 6.030, 6.041 a 6.050, 6.061 a 6.070, 6.081 a 6.090, 6.101 a 6.110, 6.121 a 6.130, 6.141 a 6.150, 6.161 a 6.170, 6.181 a 6.190, 6.201 a 6.210, 6.221 a 6.230, 6.241 a 6.250, 6.261 a 6.270, 6.281 a 6.290, 6.301 a 6.310, 6.321 a 6.330, 6.341 a 6.350, 6.361 a 6.370, 6.381 a 6.390, 6.401 a 6.410, 6.421 a 6.430, 6.441 a 6.450, 6.461 a 6.470, 6.481 a 6.490, 6.501 a 6.510, 6.521 a 6.530, 6.541 a 6.550, 6.561 a 6.570, 6.581 a 6.590, 6.601 a 6.610, 6.621 a 6.630, 6.641 a 6.650, 6.661 a 6.670, 6.681 a 6.690, 6.701 a 6.710, 6.721 a 6.730, 6.741 a 6.750, 6.761 a 6.770, 6.781 a 6.790, 6.801 a 6.810, 6.821 a 6.830, 6.841 a 6.850, 6.861 a 6.870, 6.881 a 6.890, 6.901 a 6.910, 6.921 a 6.930, 6.941 a 6.950, 6.961 a 6.970, 6.981 a 6.990, 7.001 a 7.010, 7.021 a 7.030, 7.041 a 7.050, 7.061 a 7.070, 7.081 a 7.090, 7.101 a 7.110, 7.121 a 7.130, 7.141 a 7.150, 7.161 a 7.170, 7.181 a 7.190, 7.201 a 7.210, 7.221 a 7.230, 7.241 a 7.250, 7.261 a 7.270, 7.281 a 7.290, 7.301 a 7.310, 7.321 a 7.330, 7.341 a 7.350, 7.361 a 7.370, 7.381 a 7.390, 7.401 a 7.410, 7.421 a 7.430, 7.441 a 7.450, 7.461 a 7.470, 7.481 a 7.490, 7.501 a 7.510, 7.521 a 7.530, 7.541 a 7.550, 7.561 a 7.570, 7.581 a 7.590, 7.601 a 7.610, 7.621 a 7.630, 7.641 a 7.650, 7.661 a 7.670, 7.681 a 7.690, 7.701 a 7.710, 7.721 a 7.730, 7.741 a 7.750, 7.761 a 7.770, 7.781 a 7.790, 7.801 a 7.810, 7.821 a 7.830, 7.841 a 7.850, 7.861 a 7.870, 7.881 a 7.890, 7.901 a 7.910, 7.921 a 7.930, 7.941 a 7.950, 7.961 a 7.970, 7.981 a 7.990, 8.001 a 8.010, 8.021 a 8.030, 8.041 a 8.050, 8.061 a 8.070, 8.081 a 8.090, 8.101 a 8.110, 8.121 a 8.130, 8.141 a 8.150, 8.161 a 8.170, 8.181 a 8.190, 8.201 a 8.210, 8.221 a 8.230, 8.241 a 8.250, 8.261 a 8.270, 8.281 a 8.290, 8.301 a 8.310, 8.321 a 8.330, 8.341 a 8.350, 8.361 a 8.370, 8.381 a 8.390, 8.401 a 8.410, 8.421 a 8.430, 8.441 a 8.450, 8.461 a 8.470, 8.481 a 8.490, 8.501 a 8.510, 8.521 a 8.530, 8.541 a 8.550, 8.561 a 8.570, 8.581 a 8.590, 8.601 a 8.610, 8.621 a 8.630, 8.641 a 8.650, 8.661 a 8.670, 8.681 a 8.690, 8.701 a 8.710, 8.721 a 8.730, 8.741 a 8.750, 8.761 a 8.770, 8.781 a 8.790, 8.801 a 8.810, 8.821 a 8.830, 8.841 a 8.850, 8.861 a 8.870, 8.881 a 8.890, 8.901 a 8.910, 8.921 a 8.930, 8.941 a 8.950, 8.961 a 8.970, 8.981 a 8.990, 9.001 a 9.010, 9.021 a 9.030, 9.041 a 9.050, 9.061 a 9.070, 9.081 a 9.090, 9.101 a 9.110, 9.121 a 9.130, 9.141 a 9.150, 9.161 a 9.170, 9.181 a 9.190, 9.201 a 9.210, 9.221 a 9.230, 9.241 a 9.250, 9.261 a 9.270, 9.281 a 9.290, 9.301 a 9.310, 9.321 a 9.330, 9.341 a 9.350, 9.361 a 9.370, 9.381 a 9.390, 9.401 a 9.410, 9.421 a 9.430, 9.441 a 9.450, 9.461 a 9.470, 9.481 a 9.490, 9.501 a 9.510, 9.521 a 9.530, 9.541 a 9.550, 9.561 a 9.570, 9.581 a 9.590, 9.601 a 9.610, 9.621 a 9.630, 9.641 a 9.650, 9.661 a 9.670, 9.681 a 9.690, 9.701 a 9.710, 9.721 a 9.730, 9.741 a 9.750, 9.761 a 9.770, 9.781 a 9.790, 9.801 a 9.810, 9.821 a 9.830, 9.841 a 9.850, 9.861 a 9.870, 9.881 a 9.890, 9.901 a 9.910, 9.921 a 9.930, 9.941 a 9.950, 9.961 a 9.970, 9.981 a 9.990, 10.001 a 10.010, 10.021 a 10.030, 10.041 a 10.050, 10.061 a 10.070, 10.081 a 10.090, 10.101 a 10.110, 10.121 a 10.130, 10.141 a 10.150, 10.161 a 10.170, 10.181 a 10.190, 10.201 a 10.210, 10.221 a 10.230, 10.241 a 10.250, 10.261 a 10.270, 10.281 a 10.290, 10.301 a 10.310, 10.321 a 10.330, 10.341 a 10.350, 10.361 a 10.370, 10.381 a 10.390, 10.401 a 10.410, 10.421 a 10.430, 10.441 a 10.450, 10.461 a 10.470, 10.481 a 10.490, 10.501 a 10.510, 10.521 a 10.530, 10.541 a 10.550, 10.561 a 10.570, 10.581 a 10.590, 10.601 a 10.610, 10.621 a 10.630, 10.641 a 10.650, 10.661 a 10.670, 10.681 a 10.690, 10.701 a 10.710, 10.721 a 10.730, 10.741 a 10.750, 10.761 a 10.770, 10.781 a 10.790, 10.801 a 10.810, 10.821 a 10.830, 10.841 a 10.850, 10.861 a 10.870, 10.881 a 10.890, 10.901 a 10.910, 10.921 a 10.930, 10.941 a 10.950, 10.961 a 10.970, 10.981 a 10.990, 11.001 a 11.010, 11.021 a 11.030, 11.041 a 11.050, 11.061 a 11.070, 11.081 a 11.090, 11.101 a 11.110, 11.121 a 11.130, 11.141 a 11.150, 11.161 a 11.170, 11.181 a 11.190, 11.201 a 11.210, 11.221 a 11.230, 11.241 a 11.250, 11.261 a 11.270, 11.281 a 11.290, 11.301 a 11.310, 11.321 a 11.330, 11.341 a 11.350, 11.361 a 11.370, 11.381 a 11.390, 11.401 a 11.410, 11.421 a 11.430, 11.441 a 11.450, 11.461 a 11.470, 11.481 a 11.490, 11.501 a 11.510, 11.521 a 11.530, 11.541 a 11.550, 11.561 a 11.570, 11.581 a 11.590, 11.601 a 11.610, 11.621 a 11.630, 11.641 a 11.650, 11.661 a 11.670, 11.681 a 11.690, 11.701 a 11.710, 11.721 a 11.730, 11.741 a 11.750, 11.761 a 11.770, 11.781 a 11.790, 11.801 a 11.810, 11.821 a 11.830, 11.841 a 11.850, 11.861 a 11.870, 11.881 a 11.890, 11.901 a 11.910, 11.921 a 11.930, 11.941 a 11.950, 11.961 a 11.970, 11.981 a 11.990, 12.001 a 12.010, 12.021 a 12.030, 12.041 a 12.050, 12.061 a 12.070, 12.081 a 12.090, 12.101 a 12.110, 12.121 a 12.130, 12.141 a 12.150, 12.161 a 12.170, 12.181 a 12.190, 12.201 a 12.210, 12.221 a 12.230, 12.241 a 12.250, 12.261 a 12.270, 12.281 a 12.290, 12.301 a 12.310, 12.321 a 12.330, 12.341 a 12.350, 12.361 a 12.370, 12.381 a 12.390, 12.401 a 12.410, 12.421 a 12.430, 12.441 a 12.450, 12.461 a 12.470, 12.481 a 12.490, 12.501 a 12.510, 12.521 a 12.530, 12.541 a 12.550, 12.561 a 12.570, 12.581 a 12.590, 12.601 a 12.610, 12.621 a 12.630, 12.641 a 12.650, 12.661 a 12.670, 12.681 a 12.690, 12.701 a 12.710, 12.721 a 12.730, 12.741 a 12.750, 12.761 a 12.770, 12.781 a 12.790, 12.801 a 12.810, 12.821 a 12.830, 12.841 a 12.850, 12.861 a 12.870, 12.881 a 12.890, 12.901 a 12.910, 12.921 a 12.930, 12.941 a 12.950, 12.961 a 12.970, 12.981 a 12.990, 13.001 a 13.010, 13.021 a 13.030, 13.041 a 13.050, 13.061 a 13.070, 13.081 a 13.090, 13.101 a 13.110, 13.121 a 13.130, 13.141 a 13.150, 13.161 a 13.170, 13.181 a 13.190, 13.201 a 13.210, 13.221 a 13.230, 13.241 a 13.250, 13.261 a 13.270, 13.281 a 13.290, 13.301 a 13.310, 13.321 a 13.330, 13.341 a 13.350, 13.361 a 13.370, 13.381 a 13.390, 13.401 a 13.410, 13.421 a 13.430, 13.441 a 13.450, 13.461 a 13.470, 13.481 a 13.490, 13.501 a 13.510, 13.521 a 13.530, 13.541 a 13.550, 13.561 a 13.570, 13.581 a 13.590, 13.601 a 13.610, 13.621 a 13.630, 13.641 a 13.650, 13.661 a 13.670, 13.681 a 13.690, 13.701 a 13.710, 13.721 a 13.730, 13.741 a 13.750, 13.761 a 13.770, 13.781 a 13.790, 13.801 a 13.810, 13.821 a 13.830, 13.841 a 13.850, 13.861 a 13.870, 13.881 a 13.890, 13.901 a 13.910, 13.921 a 13.930, 13.941 a 13.950, 13.961 a 13.970, 13.981 a 13.990, 14.001 a 14.010, 14.021 a 14.030, 14.041 a 14.050, 14.061 a 14.070, 14.081 a 14.090, 14.101 a 14.110, 14.121 a 14.130, 14.141 a 14.150, 14.161 a 14.170, 14.181 a 14.190, 14.201 a 14.210, 14.221 a 14.230, 14.241 a 14.250, 14.261 a 14.270, 14.281 a 14.290, 14.301 a 14.310, 14.321 a 14.330, 14.341 a 14.350, 14.361 a 14.370, 14.381 a 14.390, 14.401 a 14.410, 14.421 a 14.430, 14.441 a 14.450, 14.461 a 14.470, 14.481 a 14.490, 14.501 a 14.510, 14.521 a 14.530, 14.541 a 14.550, 14.561 a 14.570, 14.581 a 14.590, 14.601 a 14.610, 14.621 a 14.630, 14.641 a 14.650, 14.661 a 14.670, 14.681 a 14.690, 14.701 a 14.710, 14.721 a 14.730, 14.741 a 14.750, 14.761 a 14.770, 14.781 a 14.790, 14.801 a 14.810, 14.821 a 14.830, 14.841 a 14.850, 14.861 a 14.870, 14.881 a 14.890, 14.901 a 14.910, 14.921 a 14.930, 14.941 a 14.950, 14.961 a 14.970, 14.981 a 14.990, 15.001 a 15.010, 15.021 a 15.030, 15.041 a 15.050, 15.061 a 15.070, 15.081 a 15.090, 15.101 a 15.110, 15.121 a 15.130, 15.141 a 15.150, 15.161 a 15.170, 15.181 a 15.190, 15.201 a 15.210, 15.221 a 15.230, 15.241 a 15.250, 15.261 a 15.270, 15.281 a 15.290, 15.301 a 15.310, 15.321 a 15.330, 15.341 a 15.350, 15.361 a 15.370, 15.381 a 15.390, 15.401 a 15.410, 15.421 a 15.430, 15.441 a 15.450, 15.461 a 15.470, 15.481 a 15.490, 15.501 a 15.510, 15.521 a 15.530, 15.541 a 15.550, 15.561 a 15.570, 15.581 a 15.590, 15.601 a 15.610, 15.621 a 15.630, 15.641 a 15.650, 15.661 a 15.670, 15.681 a 15.690, 15.701 a 15.710, 15.721 a 15.730, 15.741 a 15.750, 15.761 a 15.770, 15.781 a 15.790, 15.801 a 15.810, 15.821 a 15.830, 15.841 a 15.850, 15.861 a 15.870, 15.881 a 15.890, 15.901 a 15.910, 15.921 a 15.930, 15.941 a 15.950, 15.961 a 15.970, 15.981 a 15.990, 16.001 a 16.010, 16.021 a 16.030, 16.041 a 16.050, 16.061 a 16.070, 16.081 a 16.090, 16.101 a 16.110, 16.121 a 16.130, 16.141 a 16.150, 16.161 a 16.170, 16.181 a 16.190, 16.201 a 16.210, 16.221 a 16.230, 16.241 a 16.250, 16.261 a 16.270, 16.281 a 16.290, 16.301 a 16.310, 16.321 a 16.330, 16.341 a 16.350, 16.361 a 16.370, 16.381 a 16.390, 16.401 a 16.410, 16.421 a 16.430, 16.441 a 16.450, 16.461 a 16.470, 16.481 a 16.490, 16.501 a 16.510, 16.521 a 16.530, 16.541 a 16.550, 16.561 a 16.570, 16.581 a 16.590, 16.601 a 16.610, 16.621 a 16.630, 16.641 a 16.650, 16.661 a 16.670, 16.681 a 16.690, 16.701 a 16.710, 16.721 a 16.730, 16.741 a 16.750, 16.761 a 16.770, 16.781 a 16.790, 16.801 a 16.810, 16.821 a 16.830, 16.841 a 16.850, 16.861 a 16.870, 16.881 a 16.890, 16.901 a 16.910, 16.921 a 16.930, 16.941 a 16.950, 16.961 a 16.970, 16.981 a 16.990, 17.001 a 17.010, 17.021 a 17.030, 17.041 a 17.050, 17.061 a 17.070, 17.081 a 17.090, 17.101 a 17.110, 17.121 a 17.130, 17.141 a 17.150, 17.161 a 17.170, 17.181 a 17.190, 17.201 a 17.210, 17.221 a 17.230, 17.241 a 17.250, 17.261 a 17.270, 17.281 a 17.290, 17.301 a 17.310, 17.321 a 17.330, 17.341 a 17.350, 17.361 a 17.370, 17.381 a 17.390, 17.401 a 17.410, 17.421 a 17.430, 17.441 a 17.450, 17.461 a 17.470, 17.481 a 17.490, 17.501 a 17.510, 17.521 a 17.530, 17.541 a 17.550, 17.561 a 17.570, 17.581 a 17.590, 17.601 a 17